

ORDENANZA N° 1728 H.C.D.

VISTO: la política de estado adoptada por la actual gestión del Gobierno de la Ciudad en jurisdicción del Municipio de Chajarí tendiente a resolver el problema de vivienda, y

CONSIDERANDO: Que la Constitución de Entre Ríos y Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos dispone que los Municipios puedan implementar Políticas de Viviendas, y todo tipo de Planes o Programas edilicios que permitan proveer a las familias de un habitat adecuado para el crecimiento y desarrollo de la familia; en concordia con lo establecido en Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que en el marco de propiciar el acceso a la vivienda digna, y como política municipal, se ha creado el Organismo Autárquico Administrador de la Vivienda, invertido en ejercicio anterior alrededor de 16 millones de pesos en compra de terrenos para viviendas y loteo con sentido social, implementado el programa de ayuda mutua Construir Futuro, realizando, además, gestiones ante organismos nacionales y provinciales para la financiación de barrios.

Que los fundos adquiridos el año anterior, incorporados al Banco de Tierras, de alrededor de 15 hectáreas fueron ya parcelados, encontrándose en etapa de gestación definitiva la venta promocionada de casi 200 lotes a precios realmente accesibles.

Que el Municipio, como Ente Autónomo, con autonomía asegurada por la mencionada Constitución de Entre Ríos (art. 231 C.P.), puede lograr los objetivos antes expresado recurriendo a diversas medidas, creando los programas que estime necesarios y adecuados para tales fines, siempre con la suficiente economía, eficiencia y eficacia para alcanzar la meta propuesta.

Que el modelo económico para la administración del gobierno local está basado en principios fundamentales como la razonabilidad, equilibrio y claras metas en la orientación del gasto de funcionamiento, reducción que alcanzada se vuelca en inversión pública con sentido social. Fue este proceder en el manejo de las cuentas públicas lo que determinó la fuerte inversión realizada en el ejercicio anterior, dando marco, además, a la compra de terrenos para loteo social que hoy se pretende.

Que se mantiene la premisa de dar continuidad a la adquisición de tierras, preferentemente aquellas de fácil acceso a los servicios de agua corriente – cloaca – luz eléctrica, y de ser posible limitantes con la planta urbana actual de manera que cualquier urbanización futura permita consolidarla y no crear barrios satélites con los consabidos mayores gastos en la prestación de los servicios públicos.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a invertir fondos del erario público municipal, hasta dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), en la adquisición de inmuebles para ser afectados a los fines, objetivos y decisiones políticas expresadas en los Considerandos de la Presente, por todos los medios públicos que fueren factible conforme al art. 80 de la Constitución de Entre Ríos, (Licitaciones, Subastas, Remates, Sorteos, etc.). Facultar al Ejecutivo Municipal a redactar los Pliegos de Bases y Condiciones, efectuar los pertinentes llamados para la adquisición de terrenos aptos para la urbanización y la ejecución de programas de viviendas y/o la utilización de los mismos con fines de utilidad pública municipal, en uno o varios fundos, los que pasarán a formar parte del Banco de Tierras Municipal, dependiente del ORGANISMO AUTARQUICO ADMINISTRADOR DE LA VIVIENDA sirviendo la presente de formal afectación dominial para tales fines y objetivos planificados, como así también, afectación al dominio público municipal, de todo espacio que resulte de las operatorias de fraccionamiento de los inmuebles que se adquieran para ser destinados a espacios públicos municipales (calles, veredas, espacios verdes, espacios comunitarios, etc.), debiéndose tramitar las debidas registraciones, lo cual se hará “por

administración” por medio de las Oficinas y Reparticiones con que cuenta el Municipio por ante los pertinentes Registros jurisdiccionales.

Artículo 2º: Autorízase una inversión de dineros públicos del municipio de Chajarí, para la ejecución de la presente, de hasta dieciséis millones de pesos (\$16.000.000), implicando la autorización concedida en el Artículo 1º de la presente, adquirir para el municipio de Chajarí, en uno o varios lotes, por los diversos sistemas públicos que admite el art. 80 de la Constitución de Entre Ríos, con ubicación territorial, condiciones de uso y no inundabilidad, y factibles de contar con los servicios esenciales que presta el municipio que los hagan aptos para los fines y objetivos de la presente.

Artículo 3º: Imputase toda erogación que emane de la ejecución de la presente a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.

Artículo 4º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 5º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.